

forzosa con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición del terreno situado en el término de Lérida, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 16 de enero de 1961 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don Jaime Arévalo Piñol.

#### Descripción de la finca

Tierra en término de Lérida, en la carretera de Cabins a Lérida, de una extensión de 1.858 metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea quebrada por dos segmentos, el primero de 4,80 metros y el segundo de 28,8 metros, con la carretera de Cobins a Lérida; al Este, en línea de 64 metros, con tierra de Antonio Mateu Marsal; al Sur, en línea de 29 metros, con terrenos de la R. E. N. F. E., y al Oeste, en línea de 52,30 metros, con terreno del Servicio Nacional del Trigo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 20 de junio de 1961, a las trece horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 29 de mayo de 1961.—El Secretario general, José María Baigorri Mayoral.—2.531.

**RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un granero para cereales en Abenójar.**

Por Orden ministerial de 6 de febrero de 1956 se declaró de urgencia la realización de las obras de un granero para cereales en Abenójar (Ciudad Real), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la adquisición de los terrenos situados en el término de Abenójar, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 2 de enero de 1961 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietaria doña Longina Ungría García.

#### Descripción de la finca

Tierra en término de Abenójar (Ciudad Real), al paraje «Tejeras», polígono 22, parcela 15, de 17.007 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con la carretera de Almadén; Este, Jacoba Montero Mohedano; Sur, camino del Vino, y Oeste, Antonio Fernández Rodrigo, propiedad de doña Longina Ungría García.

La afecta la expropiación en una extensión de 2.304 metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de 48 metros, con la carretera a Almadén; Este, en línea de 48 metros, con tierras de Jacoba Montero Mohedano; Sur, en línea de 50 metros, con resto de la finca de la que se segrega, y al Oeste, en línea de 48 metros, con tierras de Antonio Fernández Rodrigo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 13 de junio de 1961, a las trece horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 29 de mayo de 1961.—El Secretario general, José María Baigorri.—2.530.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 24 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que se cita.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo promovido por la representación y defensa de la Administración Pública para la declaración de lesividad a los intereses generales y consiguiente anulación de la Orden del Ministerio del Aire de 19 de septiembre de 1959, en lo que respecta al ascenso de don Juan Lerma León, recurso en el que han sido partes, además de la Administración General del Estado, el expresado don Juan Lerma León se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos como lesiva a los intereses de la Administración General la nuidad de la Orden del Ministerio del Aire de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve por la que a don Juan Lerma León se le ascendió a los empleos de Comandante y Teniente Coronel, respectivamente, reintegrándole a su empleo de Capitán Mutilado Util, con los beneficios y derechos que por esta situación puedan corresponderle, dando con ello conformidad a la anulación solicitada por el señor Abogado del Estado, y declarando no haber lugar a la imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1961.

DIÁZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 30 de mayo de 1961 por la que se deniega a don Ignacio Alberdi Arteché admisión temporal para importar lanas sucias y recortes y colas de pieles lanares para su transformación en lana lavada.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Alberdi Arteché, en solicitud de admisión temporal de lanas sucias y recortes y colas de pieles lanares;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1945 y disposiciones complementarias;

Considerando que los recortes y colas de pieles lanares se hallan exentos de derechos de arancel y que la transformación de lana sucia en lana lavada propuesta por el peticionario no produce un rendimiento en divisas que justifique el que se establezca un régimen especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

Se deniega la admisión temporal solicitada por don Ignacio Alberdi Arteché, con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), paseo de Baleta, número 10, para importar lanas sucias y recortes y colas de pieles lanares con destino a su transformación en lana lavada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.